

43

14

RESPUESTA

DE VN CORTESANO

DE MADRID, A VNA CARTA

SIN FIRMA QUE RECIBIO

A EL PARECER DE OTRO CORTESANO
DE LA CIUDAD DE GRANADA.

* * *

APASSIONADO CONTRA EL BVEN SVCESSO
de la victoria que ha tenido Don Iuan Fernando
Perez del Pulgar,

En el pleito contra el Cabildo de la Santa Iglesia
de Granada, sobre la conservacion
de sus privilegios.



A noticia que v. md. me dá reconozco a quien la devo, por no poder encubrirse el nombre del que ha sido Autor, descubrese del estilo desta carta ser v. md. quien la escribió (si atendemos a el de otros escritos que ha firmado) como son el papel en defensa de la profersion por ensalmo de las Beatas Agustinas; y del que hizo en defensa del Cabildo, contra la parte de los Racioneros de essa Sãta Iglesia, y aunque de los dos papeles referidos, solamente se saca ser vna noche lluviosa de invierno en la obscuridad, vn laberinto confuso en la composiciõ de sus parraphos. No se puede negar, estimara dichos escritos, como esta carta, el vulgo, por estar salpicados de piadosas palabras, sin proposito, como son. Sagrados Canones, Sagrados Concilios, y la devota clausula de la Magdalena, que no quiso N. Señor que le tocasse (Nolime tangere, la dixo,) y dize v. md. Esto fue, porque la Magdalena no estava ordenada de

A. ... Sa;

Sacerdote. La explicacion del Acto de Contrición, quando en él dize v. md. Se elevan los Actos naturales à espirituales. Que suspiros daría qualquiera Beata confusa! con su candil de garabato en la mano, para entre sacar estas piadosas palabras (que sin luz no podría) de entre tantas groserías que hazen el principal ingrediente, en la Mazmorra de la defensa del Cabildo contra los Racioneros, que v. md. escribió, todas ellas contra el sagrado de la Chancilleria; y aunque en esta carta no usó v. md. hasta el punto que suele, de aquel atrevimiento gratificado, de q̄ la naturaleza le dotó, al qual nadie ha imitado, sino es el que fue Autor del papel, ó libello, que firmó D. Melchor de Cabrera, que se intitula: Verdades averiguadas, con todo esso en las clausulas esta carta en parte los imita, en la confusion, en faltar a la verdad del hecho, y en ser cōtra derecho, y en la mala intècion no le va en zaga.

2 No se puede negar à v. md. la propiedad con que ha traído los versos, con que significa Virgilio, el dolor que ocasionò à Eneas aver de referir la lamentable destruccion de Troya à la Reina Dido, por que aviendo v. md. de hablar del estado que oy padece essa Santa Iglesia de Granada, no se puede hallar exemplar mas adecuado, que el incendio de Troya, pues aviendo faltado la paz entre sus Prebendados, y aviendose apoderado el odio (efecto de la ambicion, y soberbia de sus coraçones divididos) claro està que es, Lamentabile Regnum: pero podia v. md. dezir, Quæque ipse miserrima vidi, & quorum pars magna fui. Aviendo v. md. y su sequito cooperado, y sido grande parte destas turbulencias (digo grande parte) porque el imperio de cismas, y divisiones le es dado à Dane Zetimbe, que en estas encrespadas olas puede dezir, riñendo a los vientos v. md. y su sequito.

Tanta ne vos generis tenuit fiducia vestri?

Iam Coelum terramque meo sine numine venti,

Miscue, & tantas audetis tollere moles

Quos ego.

La

2 La relacion que v. md. me haze del hecho del pleito de Pulgar, està muy distante, y opuesta à la que haze vn papel impreso, escrito a su favor por el Licenciado Alonso Yañez, y aunque es cierto està muy doctamente discutido, y manifiesta mas noticias del derecho, q̄ en el papel del P. Egelman se manifiestan de la Sagrada Theologia, ni era menos à los dos papeles, por ser sospechosos de afectos à las partes que se defienden, y de me v. md. licencia para no creerle, pues està mas apasionado por sus amigos que Iupiter por los Griegos, no siendo v. md. y ellos menos Griegos en darle a entender, que fueron aquellos antiguos en sus proezas: diga pues v. md. contra Pulgar, incitandolos en su ayuda.

Gens inimica mihi Tirrenum,

Navigat equor,

In cute vim ventis.

Y no aya v. md. miedo que dexede de oírle Dame Zentibbe, el qual si Dios no lo estorvase con su divina providencia huviera hecho que pareciesen los Oficios de Semana Santa, Vísperas Sicilianas. Dexando pues el hecho a lo que constare de los autos, sin ocuparme en recoger que-
tas sueltas, como de Rosario que se le quebrò la cinta, que así parece el hecho que v. md. refiere, faltando muchas partes, que pueden ser de mucha importancia para justificar Pulgar su pretension, responderé a v. md. solamente a dos conclusiones que quiere obsten à la pretension de Pulgar.

3 Primera Conclusion, que los Sagrados Canones, y Concilios prohiben, que algun seglar pueda asistir entre los Eclesiasticos, ni mezclarse con ellos en el Coro, y otras funciones, aunque sea constituido en la mayor Dignidad, como es en las tres funciones de recibir las Velas, Ceniza, y Palmas, en la Comunión general, el dia de lueves Santo, y el Viernes Santo en la adoracion de la Cruz. Esta Conclusion es falsa, y contra lo que ordena el

el Ceremonial Romano, como consta de los capitulos siguientes.

4 Lib. 2. cap. 16. del Ceremonial, como han de recibir los Legos las candelas, ibi: Similiter, & alij Canonici parati ordine suo accipiunt candelas, post eos Magistratus, & Officiales maiores civitatis, deinde alij Presbyteri, Acholiti, & Clerici de gremio Ecclesie, & Capellani, Episcopi, cum Cortis induti, demum alij nobiles. Segun esta ley, despues de los Canonigos vestidos con vestiduras sagradas se figuen los Magistrados, y prefieren al recibir las velas a los Canonigos que no estan paratos, y a los demas Clerigos.

5 En el lib. 2. cap. 18 se pone la forma con que se dà la Ceniza a los Legos, ibi: Si aliquis Princeps vel Oratores Regum, vel Principum, Maximorum, aut rerum publicarum, laici ad essent, capiunt hoc ordine cineres, post Canonicos paratos Magistratus, & Officiales, vt alij laici post omnes de Clero, sed sic observatur hodie, & feria 6. in Parasceve in adoratione Crucis, vt ibi dicetur, ex antiqua, & laudabili Ecclesiastica disciplina propter humilitatem, quæ in hoc actu representatur ijs diebus, ideoque propitius, libentiusque, laici, in his cedere debent, omnino Ecclesiasticis, prout etiam respective observatur per Imperatores, Reges, & Principes, qui alias solent habent honorem ante Canonicos in hoc actu vivit post Canonicos, sed ante alios de Clero, quia est actus humilitatis in quo laici debent Clericis deferre. Este capitulo en el acto de la ceniza prefieren los Canonigos a los Magistrados, y demas personas constituidas en Dignidades illustres, por ser acto de humildad, pero el demas Clero es preferido de dichas Dignidades seculares, y assi se sigue deste capitulo, que a personas legas, que por ser constituidas en Dignidad, reciben la Ceniza entre los Ecclesiasticos, prefiriendo a algunos.

- 6 Las Palmas se dãn con el mesmo orden que las velas, como consta del cap. 21. lib. 2. del Ceremonial.
- 7 De la Comunión general, en el dia de Iueves Santo, el Ceremonial lib. 2. cap. 23. no pone expressamente el orden conque han de Comulgar los Legos entre los Ecclesiasticos de mano del Obispo, y solo dize, ibi: Cum, autem communio, &c. Quid o se dà la Comunión a los Canonigos, ò à el Magistrado, deve vn Canonigo darles la purificacion, y a los demas Beneficiados deve dar la purificacion vn Beneficiado, y à el demas Clero, y Pueblo, vn Capellan, de que se infiere que los Magistrados prefieren, y comulgan primero que los Beneficiados, y demas Clero. Y mas abaxo en el dicho cap. 29. de síde las palabras: Ordo autem euntium ad cõmunionem. Dize que se guarde el orden de los que comulgan segun el orden con que se dan las Candelas, y Palmas, è incienso, y el orden que se guarda en dichas funciones queda referido, y assi los Legos constituidos en dicha dignidad comulgan primero que los Canonigos que no estuviere paratos, y antes que el Clero, pues reciben las velas, y palmas precediendo como està dicho: En el Ceremonial de el Obispo Paris de Crassis, que lo fue de Pissa, y antes Maestro de Ceremonias, lib. 2. cap. 49. en el orden conque se ha de llegar a comulgar prefiere el Magistrado à los Canonigos, y à el demas Clero, en conformidad de lo que està dicho, y se remite a el orden de incensar, y de recibir las velas, y palmas. Vease si se admiten los Legos à comulgar entre los Ecclesiasticos, con prelación por razon de la Dignidad que tuviere.
- 8 No se puede dudar, que si se fuesse contra los sagrados Canones, y Concilios, admitir à algunas personas seculares por razon de ser Ilustres, y constituidas en Dignidad, para comulgar entre los Ecclesiasticos, Religion tan grave como es la de nuestro Padre San Francisco, fuente perenne de tantos Sumos Pontifices, Martires, Confessores,

Doctores, y de tan grandes Escuelas en la sagrada Theologia, y en todas facultades, no obraria contra leyes tan sagradas, y es notorio en esta Corte, que en esta Ciudad de Granada el dia de Lunes Santo, despues de el Preste, y Diaconos, à el lado del Religioso Sacerdote mas digno, y en orden el primero comulga D^o Iuan de Cordova, haziendole esta honra esta Serafica Religion a titulo de Patron de la Capilla mayor, y lo mismo sucede en las funciones referidas de palmas, velas, y ceniza, y no solo haze esta honra a dicho Patron, pero tambien à el Sindico se la haze, admitiendole en la Comunion à el lado de otro Religioso Sacerdote.

6 Hase referido este exemplar porque podia averlo visto V. mad. y el Theologo clamista, quis vnquam tale audivit?

10 Es cosa cierta, y asentada, que los Legos no pueden concurrir en el Coro de la Iglesia con los Eclesiasticos; pero es esta vna regla confirmada con algunas excepciones, y estas son, que se admitan en el Coro aquellas personas dignas de respeto por sus dignidades, regulandose por ellas, y no por reglas generales de nobleza, estos son los Grandes, Titulos, Magistrados, Cavalleros de las Ordenes Militares, señores de Vassallos, honrando la Iglesia estas Dignidades para exemplo de el respeto que se les deve por las demas personas seculares de la Republica, y aprobando con estas demonstraciones de honor, la Gerarquia que constituye la paz de la Republica.

11 En todas las Iglesias Cathedrales de España se admiten dichas personas seculares en sus Coros, en algunas, en las fillas altas que estàn, y empieçan à contarse desde la rexa principal del Coro, sentandose el mas digno en la primera filla junto a la rexa, y consecutivamente los que se siguen en la segunda, y los demas àzia las fillas de los Prebendados, mayor honra que haze el Cabildo a las personas seculares referidas haziendo cabecera de Coro
a par-

4

a parte, para dar à entender que no los pone despues de los Prebendados, sino es en lugar igual, ò por lo menos en sillas que no puede dezirse son inferiores à las de los Prebendados, porque tienen su cabecera à parte. Sea exemplo, y el principal lo que se vsa en la mayor Iglesia Primada de las Españas, en Toledo; dize así la relacion que embió el Maestro de Ceremonias de aquella Santa Iglesia.

Los Grandes de Castilla en la primera silla junto a la rexa del Coro del Dean; ponefeles sitial.

Los Titulos de Castilla en la mesma parte; ponefeles almohadas.

Los Cavalleros de Abito tienen asiento en la mesma parte sin almohadas.

Quando concurren Grande, Titulo, y Cavallero, el Grande en la primera silla junto a la rexa con sitial, el Titulo en la segunda con almohadas, el Cavallero de Orden en la tercera.

Los Oydores de los Consejos, y Chancillerias tienen asiento en el Coro, tratafeles como à Cavalleros.

A el Corregidor se le trata como a los Titulos, pero tiene fixa la segunda silla del Coro del Arçobispo.

12 Y para que conozca, que darles estas sillas que tienen cabecera encontrada al Clero de los Prebendados, no es por lugar inferior, si no es para mayor honor, quando es forçoso por el sitio, que no puede hazerse cabecera dividida; esto sucede en la procesion del Corpus, van mezclados dichas personas seculares entre los Prebendados, y Dignidades, en esta manera.

Al Grande, y al Titulo, y a los Oidores de Consejos, y Chancillerias entre las Dignidades, a los Cavalleros de Orden entre los Canonigos.

13 Y si fuesse la razon de dar dichas sillas en el Coro, a los Grandes, Titulos, Magistrados, y Cavalleros de Orden, por no incurrir en las censuras de los sagrados Canones; que

que prohiben generalmente que no se mezclen los seculares en el Coro, con los Ecclesiasticos, no pudieran admitirlos entre las Dignidades, Canonigos en las procesiones, como los admite la Santa Iglesia Primada de las Españas, no pudiendose dar razon de diferencia del officio de los Ecclesiasticos en el Coro, al officio de los Ecclesiasticos en la procesion, guardando las Dignidades, y Canonigos, y Racioneros, las mismas precedencias que en el Coro, y haciendo los dos Coros en la procesion que se forman en el Coro.

14 Y siendo el officio del Coro de la misma naturaleza de el que se exerce en las procesiones, en las Constituciones de la Santa Iglesia Cathedral de Cordova, fol. 5. §. fin. nos enseña el officio, que los Beneficiados, y Ministros de la Iglesia hazen en el Coro. Imita (dize) y representa al que hazen los Angeles en el Cielo, porque los Divinos Officios no son otra cosa, si no alabanzas que se hazen a Dios, por los beneficios, y mercedes recibidas de su mano, y por que perdonando los pecados de su Pueblo le conceda aquello que mas conviniere a su santo servicio,

15 No se puede dudar ser el mismo officio el que los Prebendados hazen en las procesiones, siendo estas demostraciones devotas para pedir a Dios beneficios, y perdon de los pecados, y para dar gracias por mercedes que de Dios recibimos, Iuan Bautista Cassalio de sacris vectorum christianorum ritibus cap. 41. V sus procesionum consistit in publicis precibus, &c.

16 En la Religion de la Cartuxa, la mas observante en la puntualidad de las ceremonias Ecclesiasticas, siendo su primero instituto vacara la Oracion, y su Coro el mas dividido del concurso de los seculares, dà silla en su Coro à las Dignidades seculares, primera despues del Prior, haciendo la Dignidad secular cabecera en el Coro izquierdo de los Monjes: Este exemplar solo bastava para que

que v. md. y su Theologo quedassen defengañados de su error, pues si vna Religion tan grande en antigüedad, y en la obseruancia Religiosa (exemplo, de que pueden los auxilios diuinos hazer a los hombres que vivan a imitacion de Angeles, retirados de los riesgos comunes del mundo) haze este honor a las personas constituidas en Dignidad, señal es manifesta, no solo que pueden hazer lo, es señal de que deven, y es acto de virtud dar este honor, pues las acciones de tan grande Religion (por suyas) quedan calificadas de merito, passando del estado de la indiferencia, y se atreve v. md. a dezir: Que es contra los sagrados Canones, y leyes Ecclesiasticas, que se admira a algun seglar entre los Ecclesiasticos, en el Coro, aunque sea constituido en la mayor Dignidad: Si v. md. huviessse escrito esta su carta a algun Beatorio, para que quedassen aturdidas de su ciencia, era accion de poco riesgo a su reputacion, pero a vn Cortesano de Madrid, que salen mas que las culebras, y las conocen silvar, v. md. es error conocido. Passando pues a mas exemplares de la honra que hazen las Iglesias Cathedralas en sus Coros a las Dignidades seculares, es muy de notar la q̄ haze la Santa Iglesia Metropolitana de Sevilla, en su Coro, a dichos Dignidades.

En sus Constituciones, fol. 21. cap. 20. dize assi. Item ordenamos, y mandamos, que los legos no estên en el Coro entre los Beneficiados, ni los Clerigos de primera tonsura, aunque tengan Beneficios, si anduuieren con habitos legos, ni estên, ni se assienten en las sillas altas, ni baxas, desde los postigos nuevos, que estan debaxo de los organos, **FASTA LA SILLA DEL PRELADO, QUE ESTA EN LA CABECERA DEL CORO,** salvo si fueren Condes, ò de donde arriba, ò sus hijos, ò hombres de estado, ò señores de vasallos: Los quales si alli quisieren estar, estên solos, y si algun lego, que no sea de la calidad de los sobredichos, se assentare, ò estuviere en alguna de

las dichas fillas, ò requerido que no esté allí, no lo quisiere
fazer, que el Dean, ò Presidente del Coro, mande cesar
el Oficio fasta que la dexé. En esta constitucion, no dis-
tingue fillas entre los Prebendados, y las personas secula-
res, a quien dá asiento en el Coro, pues les permite sen-
tarse en las fillas, **FASTA LA SILLA DEL PRE-**
LADO, teniendo por de vna misma calidad, y igualdad
(en quanto a que los legos no puedan asentarse en di-
chos lugares) excepto los que tienen las Dignidades refe-
ridas.

- 28 En la Santa Iglesia de Cordova, en sus estatutos, fol. 21.
§ fin. está el estatuto siguiente. Porque los legos parecen
muy mal entre los Clerigos diziendose los Oficios divi-
nos, y son impedimento para que no se digan, y celebren
con el atencion, y devocion que se deven celebrar. El
Concilio de Toledo por decreto particular determinò,
que personas legas no entrassen en el Coro, poniendo pe-
na de excomunion al que lo contrario hiziesse, excepto
señores Titulares, y Presidentes, y Oidores, y Alcaldes de
qualquiera Consejos, y Audiencias del Rey, y Cavalleros
de Abito, y Cátores, y Musicos, y Oficiales de la Audiencia,
&c. La prohibición del Concilio Toledano, es en todo el
Coro, y la razon de su decission milita en todo el Coro, y
así la excepcion que permite a las personas referidas en-
trent, y se sienten en el Coro, es firmeza de la regla que
prohibe, y se saca, que qualquiera que estuviere permiti-
do entre, no será comprehendido en las censuras, ò ya
se sienten en aquella filla que estuviere cercana à las pri-
meras, ò sea de las que están apartadas, regulandose por
la costumbre de cada Iglesia, ò por la mayor, ò menor
dignidad que el secular tuviere, no entendiendose las
censuras contra alguno de los que pueden estar sentados
en las fillas del Coro: y no avrà Autor que pueda sacar de
los Sagrados Canones, y estatutos, y leyes Ecclesiasticas,
que prohiben asistir los legos en el Coro con los Eccle-
sias:

siasticos, se aya de entender de medio Coro arriba, pues hablan en todo el Coro, y esta excepcion de las personas permitidas, es fuerza entenderse en todo el

19 Dize v. md. que contra la prohibicion de los sagrados Canones, no pudo el señor Emperador Don Carlos V. conceder a Fernando Perez del Pulgar, el privilegio de silla en el Coro de esta Santa Iglesia de Granada, ni pudieron los Prebendados aver concedido a el señor Emperador este privilegio para Fernando Pulgar, que era necesario que su Santidad dispensasse, para que no se incurriese en las censuras impuestas por las leyes Eclesiasticas, á los legos que entraren en el Coro a estar con los Eclesiasticos. Esta conclusion de v. md. en el num. 40. es contra los principios de derecho, como consta de lo discurrido, desde el num. 4. en adelante, y contra el hecho, porque el señor Emperador no dio a Fernando Pulgar privilegio alguno en la Iglesia de Granada, solo pidio a el Cabildo le diessen en su Coro lugar, como se le dava a los Cavalleros de salva, y a los de las Ordenes militares, y que fuesse este lugar para dicho Fernando Pulgar, y sus successores en su Casa, y Mayorazgo.

20 Dos razones pudieron mover a el señor Emperador a esta proposicion que hizo a el Cabildo.

21 La primera aver echado menos la demonstracion del Cabildo, que manifestasse la memoria con que devian estar de la memorable accion de Fernando Pulgar, executada en servicio de la Iglesia, siendo mas propia de los Eclesiasticos, la remuneracion de los beneficios que reciben, quanto son mas perfectos, como ministros de Dios, y menos sujetos a las humanas pasiones, assi lo han usado siempre las comunidades Eclesiasticas.

22 No solamente atiende la Iglesia a remunerar ser-

Vicios, que inmediatamente recibe: pero se estiende su generosa piedad (para conservacion de la paz de la Republica, a cuyo intento se dirigen sus ruegos a Dios) à premiar los hechos a el bien publico. Vive oy el exemplo desta verdad: En la Santa Iglesia de Toledo esta en la boveda mas alta del Tracoro pintada la imagen de D. Estevan de Illan a cavallo, y armado, con vna vanderá en la mano, y refiere D. Fr. Prudencio de Sãdoval, Obispo de Pamplona, en el origen de la casa de Toledo, fol. 476. estas palabras. Quiso el Rey poner cierto tributo a Toledo, y por suplicar Illã Perez que no le pudiesse, se alçò, y en agradecimiento deste beneficio, reconociendole la Ciudad por bienhechor, pusieron su retrato en el Tracoro de la Iglesia mayor, en lo alto de la boveda, armado, y a cavallo, como a ora se vè. Consta de la Historia del Emperador Don Alonso, en la Era de 1173.

33 Dize este grande Coronista, que en agradecimiẽto del beneficio, puso la Ciudad en la Iglesia, en dicho sitio el retrato deste Cavallero, claro està que seria pidiendo la Ciudad a la Iglesia pudiesse esta memoria en honra deste Cavallero, pues de su autoridad no podria la Ciudad poner dicho retrato: asintio a este ruego la Iglesia, queriendo con demostraciones concurrir a premiar el beneficio que Don Estevan Illan hizo a la Ciudad, y bien publico, poniendo el retrato en lugar tan preeminente, y que fuesse solo, como lo nota el Doct Blas Ortiz, Canonigo de dicha Santa Iglesia, in descriptione Templi Toletani, con estas palabras dignas de atencion. Cum sanctissimum hoc Templum (cuius fastigia vexillum, Crucis mirabili quodam modo effigiant) tot Sanctorum Imaginibus redundet vt quasi miraculum, appellari merito possit, eius tamen culmina, & apsidis nulla ornatur pictura, nulliusque aut Sancti, aut herois, in his reperit,

7

rit, effigies propter quam Domini Stephani Illan, explendissimi Equitis, qui armatus equo insidens vexillumque manu tenens, in summis fornicibus Transcorum Altaris Augustioris est depictus.

24 En el Coro de dicha Santa Iglesia, á el lado derecho está la estatua de Diego Lopez de Haro, señor de Vizcaya, llamado el Bueno, armado, hincado de rodillas en forma de estar en oracion, en memoria de aver hecho donacion de renta, para que esté siempre encendido un cirio, quando se rezan en el Coro las horas Canonicas, y en memoria deste beneficio la Santa Iglesia de Toledo puso este retrato, para padron de su agradecimiento: Veale si vivos daria fillas en el Coro a aquellos Cavalleros, a quienes formó de pintura, y esculpio en marmor, para tenerlos siempre en su Coro, despues de aver passado desta vida.

25 A vista de semejantes exemplares pudo el señor Emperador echar menos, que no estuviessse pintado el retrato de Fernando Pulgar en la boveda del Templo mayor de Granada, y delineada la historia de tan grande hazaña. Que hermosamente pareciera en las bovedas este adorno en honra deste Cavallero, ya haziendo el voto en manos de vn Sacerdote en la plaza publica de Alhama, no haziendo caso de la noticia que los Moros podian adquirir de accion tan publica, ya tomando possession de la Mezquita, para Templo del verdadero Dios, con vna hacha encendida en las manos, cumpliendo el voto?

26 En el Coro de esta Santa Iglesia de Granada mirara qualquiera con reparo echando menos la estatua de marmor de Fernando Pulgar, haziendo memoria de la que está de Don Diego Lopez de Haro, en el Coro de la Santa Iglesia de Toledo, excediendo el servicio que Fernando Pulgar hizo a la Iglesia de Granada, a los que hizieron Don Estevan Illan, y D. Die-

go Lopez de Haro, no siendo servicio hecho inmediatamente a la Iglesia de Toledo, el hecho a el bien publico por D. Este vā Illán, y siendo menor el servicio que Don Diego Lopez de Haro hizo en dexar renta para que ardiessse vna antorcha en el tiempo en que se rezan las horas Canonicas, pues fue dar bienes temporales á Dios, y no puso a riesgo su vida, y Fernando Pulgar tomando el primero la possession de la Mezquita para Templo á Dios, fue servicio hecho inmediatamente a la Iglesia, en que puso a riesgo gloriosamente su vida.

27 Propuso pues el señor Emperador a el Cabildo de essa Santa Iglesia, la memoria que devia ponerse, haziendo se pintasse esta hazaña, donde se ve oy en su Capilla, pidiendo se le señalasse entierro para sus cenizas, en donde puso a riesgo su vida, y adelantando la memoria de vna estatua de marmor, en honra de Fernando Pulgar, pidio se pusiesse su imagen viva en el Coro en la perpetuidad de su sucession, proponiendo a el Cabildo motivos de vtilidad de la Iglesia, y del bien publico, para que sirva (dize) de exemplo este premio a los varones fuertes, y leales vassallos, para alentarse a executar tan grandes hazañas, y para q̄ se exciten sus successores a imitarle: Cicero in oratione pro Ravirio delectar: Imago ipsa; ad posteritatis memoriam posita.

Valerio Maximo, lib. 5. dicto memo. cap. 8. nu. 32 Prudētissimoque viro succurrebat effigies maiorum cum titulis suis, &c. Y mas abaxo: Vt eorum virtutes posterū non solum legere; sed etiam imitarent, y hagan tan illustres hechos en servicio de la Iglesia, que se halle el Cabildo obligado a hazer sillas nuevas en el Coro, sino bastaren las que oy ay para premiarles.

28 Pudo tambien mover al señor Emperador otra razon, para la proposicion que hizo a el Cabildo, que

es verſe Patron de eſſa Santa Igleſia, con tan elpecial-
 les privilegios, como ſon la preſentacion de todas ſus
 Prebendas; la propiedad de ſus rētas, el gobierno po-
 litico, y economico, fundados tan ſingulares privi-
 legios, en aver conquiſtado con ſu eſpada, y ayuda de
 ſus fieles vaſſallos eſte Reyno a la Igleſia, y le ocaſio-
 naria ſoledad, ver que vaſſallo, que ſe adelantò a to-
 mar la poſſeſion deſte Patronato, no tuvieſſe en la
 Igleſia parte de remuneracion, ſiendo el primero, que
 comò la poſſeſion de toda la Igleſia, y Templo de
 Granada.

29 El ſeñor Rey Catolico Don Fernando el V. a viſ-
 ta del qual hizo Fernando Pulgar eſta hazaña, teſti-
 go de viſta contra ſu incredulidad de v. md. como
 conſta de ſu carta, nos dio exemplo (para entende
 que el ſeñor Emperador tuvo el motivo referido) en
 el privilegio que dio a Don Andres de Cabrera, pri-
 mero Marques de Moya, y Comendador mayor de
 Caſtilla, de que el dia de San Andres, en ſu Real Capi-
 lla, ſe le dieſſe la paz en vna como eſcuſa varaja de
 oro, a el tiempo que ſe le dava a ſu Mageſtad la paz, y
 dize: Que ſea la hechura del portapaz en forma de
 eſcuſa varaja, por las que eſcuſò en eſtos Reinos di-
 cho Don Andres de Cabrera. Que duda tiene que dio
 eſte privilegio a eſte Cavallero, y ſus ſucceſſores, acor-
 dandole quãdo la Igleſia le dava la paz a el ſeñor Rey
 Catolico, de la que le ocaſionò en ſu Reino D. Andres
 de Cabrera, dandole el premio en lo miſmo que le
 avia ſervido?

30 De lo referido ſe verà, que el ſeñor Emperador no
 dio a Fernando Pulgar el privilegio de que tuvieſſe
 ſilla en el Coro, ſin que primero aſintieſſe el Cabildo
 a ſu voluntad, fundada en tan ciertos, y grandes moti-
 vos. Reſta aora ſacar a v. md. del engaño en que vive,
 pues dize en ſu carta: Que no pudo el Cabildo ſeña-
 lar

lar silla en el Coro a Fernando Pulgar, sin dispelacion de su Santidad, por prohibir los sagrados Canones, y leyes Ecclesiasticas, que los legos no esten entre los Ecclesiasticos, ni entren en el Coro. Ya esta bastante-
mente probado en esta respuesta, no ser cierta esta prohibicion assi dicha, pues tiene esta regla las excepciones referidas en los numeros antecedentes, y que constan por el Ceremonial Romano, por los estatutos de las Iglesias Catedrales, y por los estatutos de las seculares.

3¹ Y suponiendo por principio de derecho, que los estatutos por donde se rigen las Iglesias, assi las Catedrales, como las Religiones, las hazen los Prelados con consejo del Capitulo (y pueden, segun muchas autoridades, hazerlos sin su consejo) consta del cap. 4.º sef. 25. de reformat. assi puede el Capitulo Sede vacante hazer estatutos para el buen gobierno de su Iglesia, como consta del cap. 16. sef. 24. de reformat. y del cap. 7. sef. 25. de regularibus. Y es constante, que todos los estatutos, y sus capitulos empiecan: Estatuimos, y mandamos; palabras que declaran el poder, y jurisdiccion que les es concedida, para estatuir, y mandar, en orden al gobierno, y buena forma de las Comunidades, y se prueba de la cedula del señor Emperador, q̄ dize: Segun vuestros estatutos, que teneis hechos.

3² Si el Capitulo Sede vacante puede hazer estatutos, y reformar por justas causas (sin daño de tercero) hablando la cedula de la Magestad Cesarea, con el Capitulo Sede vacante, para que dispensando en sus estatutos, o reformandolos, den silla en el Coro a Fernando del Pulgar, como a Cavallero de Orden; y como a Cavalleros de salva se le davan, pudo el Capitulo señalarle la silla en su Coro, a su voluntad la que le parecesse, fundando assi la licencia de que entrasse en el Coro, como el lugar en que se avia de sentar.

tar, segun la justificacion de los motivos, por los
quales se devia regular su voluntad.

33 Los motivos que el Cabildo tuvo para dar silla en
el Coro a Fernando del Pulgar, y sus successores en su
casa, y mayorazgo, son pedirlo el señor Empera-
dor, y ver justificada la causa de su mandato.

34 Dize assi el Cabildo, en la concession que haze à
Fernando del Pulgar, del lugar, y silla en el Coro, que
fue en el Cabildo que se celebrò en nueve de Octu-
bre de 1526. Y assimismo, vistas las otras Escrituras,
de que en ella su Magestad haze mencion, entre las
quales està la dicha carta de los dichos Catolicos Re-
yes Don Fernando, y Doña Isabel, que santa gloria
ayan, que esta Ciudad, y Reyno conquistaron, fir-
mada de sus nombres, fecha en 13. de Diziembre de
1490. años, en la qual parece, que el dicho Hernan
Perez, con ciertos escuderos en ella contenidos, en-
tro à pegar fuego a dicha Ciudad, siêdo de Moros, y en
la Mezquita mayor, y assimismo en la sentencia,
y carta executoria, que en esta Real Audiencia se diò
en favor de su libertad, y hidalguia, vimos, y leimos
los dichos de los testigos, assi de los escuderos, que
con èl entraron à hazer lo susodicho, como de otros
Christianos nuevos, que a la fazon eran Moros, ve-
zinos de la dicha ciudad, los quales en sus dichos, y
deposiciones dizen el pefar, escandalo, y alboroto,
que en ella huvo, al tiempo que el dicho Hernan Pe-
rez llegò a la puerta de la Mezquita. (Aqui refiere la
hazaña.) Y prosigue mas abaxo el Cabildo diziendo:
Lo qual todo claro a Nos constò aver passado assi,
y ser muy publico, y notorio en esta Ciudad, y
fuera della, con mas aver hecho otras muchas, y
grandes fazañas, y fechos notables, digaos de
memoria, con gran peligro de su persona, y vida. (Y
prosigue:) Y queriendonos en todo mostrar favora-

bles à su peticion , por el merecimiento de sus virtudes, obras, y hazañas, dignas de ser alabadas, y para siempre memoradas, y por que otros se inciten à fazer otras semejantes en servicio de Dios . y de sus Reyes, y en alçamiento de nuestra Fe Catolica, por la presente de nuestra voluntad. Y prosigue el Cabildo concediendo à Fernando Pulgar filla en el Coro.

35. Que filla se señalasse en sirio, no consta deste auto capitular; pero consta por executoria de sentencias de vista, y revista en el juizio possessorio aver tenido, y possido Fernando Pulgar la filla tercera despues de los dos Racioneros mas antiguos, que sera en qualquiera de los dos Coros la que se sigue despues del primer Racionero de aquel Coro, y siempre posee y esta filla en dicha orden en el Coro del Arcediano: consta asimismo se le restituia à dicho Fernando Pulgar, y à sus sucesores en su casa, y mayorazgo, en la possessiõ que siempre tuvo, y tuvieron de asistir en dicho lugar en las Processiones, y demas actos en que el Cabildo va como Cabildo, y dicha executoria le mantiene, y ampara en esta possessiõ, y cõtra que el Cabildo dandose por vencido en quanto al juizio possessorio, le demãda en el juizio de esta propiedad, para que se mande a los sucesores de Fernando Pulgar, en su casa, y mayorazgo no usen de dicha filla; por ser contra los Sagrados Canones, y Leyes Eclesiasticas: siguiõse el juizio en la propiedad, y obtuvo sentẽcia en favor la casa, y mayorazgo de Pulgar cõtra la demãda del Cabildo, passaronse mas de 40. años sin aver interpuesto suplicacion, y se declarò por passada en cosa juzgada, año de 613. en 9. de Seriembre, y oy se halla el sucessor en la casa, y mayorazgo de Fernando Pulgar, con tres sentencias que señalan la filla, y assistẽcia en las processiones, y demas funciones en q̄ assiste el Cabildo en el lugar
se-

señalado, y como las vexaciones q̄ el Cabildo (des-
pues de aquellos primeros Prebendados) ha he-
cho padecer à los sucesores de Fernado Pulgar, para
que cedan, y dexen de la mano el premio q̄ merecie-
ron las gr̄as fazañas dignas de perpetua memoria
de Fernado Pulgar, há sido tantas, y cō r̄atos pleitos,
todos estamos noticiosos en esta Corte, y V. m. cō su
carta, nos las ha hecho saber cō mas individualidad.

- 36 Afirmando ser cierta dicha possessiõ de filla en
el Coro en el lugar referido, y assistẽcia en las proce-
siones, y sermones, y dize V. md. en el numero 45.
de su carta, estas razones: No hade estimado el Cabil-
do, sino antes ha hecho el devido aprecio de stos Ca-
valleros en su Coro, como se reconoce por sus decre-
tos, y resoluciones de los autos capitulares, con que
dispuso, y cūplio la merced q̄ el señor Emperador hi-
zo à esta casa, y lo ha cōtinuado hasta la renovaciõ de
la Capilla de su sepulcro, ha juzgado q̄ la estimaciõ no
deve llegar à mas, q̄ v̄lq; ad Aras, estas son las q̄ defiẽ-
de, juzgado aver cūplido cō dexar gozar à estos Ca-
valleros la possessiõ, y assistẽcia prefencial, y pasiva de
aquella filla, y lugar del Coro, processiones, y sermo-
nes, que el privilegio, y extensiones de las sentencias
y executoria, expressamente le ha dado, que se de-
via contentar con la singularidad, aun mas
adelantada que la gozan, y se permite en el Coro à
los señores Inquisidores, Provisor de Granada, y Pre-
bendados de otras Iglesias que son Privilegiados,
y exceptuados por el estatuto della, como tambien
los señores Magistrados de los Consejos, y Chanci-
llerias, Gr̄ades, y Titulos de la Monarchia, y Cavalle-
ros de las Ordenes.

- 37 No puedo dexar de hazer en este lugar vna peque-
ña digressiõ, esta es, admirarme de lo q̄ V. md. afir-
ma en las palabras referidas del numero 45. de su car-

ta, pues dize. Que los Inquisidores, Provisor, y Canonigos de otras Iglesias Catedrales no tienen en el Coro de esta Santa Iglesia, silla tan preeminente como la casa de Pulgar, porque en la Santa Iglesia de Toledo, que puede por su autoridad, y grandeza dar reglas à las demas que imiten en todas sus acciones à todas las personas constituidas en Dignidad a quienes da sillan en su Coro, si estas fueren Eclesiasticas, las pone entre las Dignidades: dize assi la noticia que me remitió el Maestro de Ceremonias de aquella Santa Iglesia: Los Oydores de los Consejos, y Chancillerias, tienē assiēto en el Coro; tratafeles como à Cavalleros, y en las procesiones, como a Titulos, y si son Eclesiasticos, tienen lugar en el Coro entre Dignidades. Y prosigue: Ninguna persona secular, ò Eclesiastica que no sea hijo de Grande, ò Titulo fuera de las dichas tiene lugar en el Coro: Los Apostolicos Obispos, Dignidades, Canonigos, de Iglesias Catedrales, Provinciales, Generales, y los Prelados actuales tienen asiento en el Coro, tratafeles a los Apostolicos como à Grandes, à los Obispos como à Titulos, à los Generales, y Provinciales, actuales, ò que han sido, se les dà lugar entre Dignidades, à los Prelados actuales entre Canonigos, advirtiēdo q̄ en las procesiones, no tiene lugar, ni va Religioso alguno, ni à las funciones del Altar mayor. En esta Santa Iglesia, tiene la casa de Pulgar silla tercera despues de los dos Racioneros mas antiguos, si los Magistrados que fueren Eclesiasticos, y los Canonigos de otras Iglesias Catedrales tienē lugar despues de la casa de Pulgar; cierto q̄ hōra mucho a los Magistrados Eclesiasticos, y a los Canonigos de otras Iglesias, essa Santa Iglesia de Granada; y se seguira vna consecuencia muy garrida, y digna de memoria, y serà q̄ vn Canonigo de Granada, tendra en la Santa Iglesia de

de Toledo, lugar entre los Canonigos, y el Canonigo de Toledo, le tendrá en la de Granada, entre los Racioneros, y despues de la casa de Pulgar, cierto que no me puedo persuadir a q̄ sea cierto lo q̄ V. md. dize: porq̄ no devē los hōbres cuerdos creer mōstruosidades que acostumbran vender los ciegos, fuera de que en el num. 36. dize V. md. totalmēte lo cōtrario con estas palabras: Y lo mesmo se haze con los señores Inquisidores, y Prebendados de otras Iglesias Catedrales, que tienen asiento superior por privilegio entre los Prebendados en el Coro. E ibi: Y la experiencia lo muestra en el Provisor de Granada, que tiene por derecho asiento mas preeminente q̄ Pulgar en el Coro. Vea V. m. como ajustaremos esta clausula cō la del numero 45. ibi: Que se devia contentar con la singularidad aun mas adelantada que la que gozan, y se permite a los señores Inquisidores, &c.

38 Entre los inconvenientes que V. md. nos refiere se figuen de que Pulgar asista entre los Eclesiasticos en las funciones de recibir las velas, cenizas, y palmas, y en la comunion general el dia de Jueves Santo, y en la adoracion de la Cruz, y quando se levanta el pendō, es el mayor dezir, que siendo seglar que re officiar los Divinos Oficios, y Ceremonias Santas, como los Sacerdotes, cosa no permitida aū en la ciega Gentilidad, que tuvo tambien personas destinadas, y separadas para las cosas tocantes a sus vanas supersticiones, como se reconoce en la variedad de sus Sacerdotes. Este inconveniente, estā tan fuera de la pretēcion de Pulgar quāto es razō, pues no pretēde dar las velas, ceniza, y palmas, no levatar el pendō, ni administrar la comuniō, ni descubrir en sus manos la Cruz, para q̄ sea adorada, acciones propias a el officio de Sacerdotes, y q̄ si las pretēdie se executar Pul

gar fuera castigado, cōforme determinā las leyes Ec-
clesiasticas. Pretēde pues Pulgar recibir de mano del
Sacerdote las velas, ceniza, y palmas, pretende le hā
de comulgar, y ser admido a la adoraciō de la Cruz,
y quiere posttarle en tierra todo el cuerpo, en el lu-
gar q̄ le toca, entre los Eclesiasticos, entre los quales
tiene asiento en el Coro, y assiste en las procesiō-
nes, pues no serā facil dar razon de diferencia, entre
ir Pulgar entre los Eclesiasticos, en las procesiones,
y en ir Pulgar a recibir las velas, ceniza, y palmas, y a
comulgar entre los Eclesiasticos.

39 En las procesiones de Ramos, de la Candelaria, y
de el Iueves Santo, van los Eclesiasticos, ō muchos
dellos cō sagradas vestiduras, en la del dia del Corpus
es la mas solemne de todas, llavan asimismo vesti-
duras sagradas los Sacerdotes: si V. m. me concede,
que puede Pulgar ir entre los Eclesiasticos en las
procesiōnes, sin q̄ sea estorvo ir en ellas cō vestidu-
ras sagradas los Eclesiasticos; por q̄ ha de tener incō-
ueniente, que Pulgar vaya con dichos Eclesiasticos,
a recibir las velas, ceniza, y palmas; por q̄ en estas fun-
ciones van muchos Eclesiasticos cō vestiduras sagra-
das; pues su Teologo de V. m. llevado de esta razō, dize
que se sigue del asiento en el Coro entre los Eclesias-
ticos, q̄ Pulgar asista entre los mismos, en dichas fun-
ciones, y q̄ para quitar esta consequēcia, se deve qui-
tar a Pulgar dicho asiento en el Coro, y del exēplar
referido de la S. Iglesia de Toledo. q̄ admite a las Dig-
nidades seculares entre sus Dignidades, y Canonigos,
en la procesiō del dia del Corpus, se reconoce no
ser contra los sagrados Canones, y contra los sagra-
dos Concilios; que algunas personas seculares, por
razon de sus Dignidades, ō por aver merecido privi-
legios en la Iglesia, concurren entre los Eclesiasticos,
con sobrepellizes, y otros con sagradas vestiduras,
de

de que vñan en dicha procesion del Corpus.
 40 Y si por los capitulos del Ceremonial Romano referidos, pueden las Dignidades seculares en ellos expressados, recibir las velas, ceniza, y palmas, y asistir en la comunion general entre los Ecclesiasticos, se saca sin duda, que no estorva esta concurrencia, las vestiduras sagradas, de que vñan en dichas funciones las personas Ecclesiasticas, y si esta asistencia de las Dignidades seculares a recibir las velas, ceniza, y palmas, entre los Ecclesiasticos, fuera, y se entendiera forçosamente, que oficiavan los Divinos officios, y Ceremonias sagradas los seculares, no lo permitiera el Ceremonial Romano compuesto de sagrados Canones, y decisiones Conciliares.

41 Otro inconveniente que V. md. representa, que se sigue de que Pulgar se postre todo el cuerpo en el suelo en la funcion del pendon, es que forçosamente estando entre los Sacerdotes, vendran a estar los pies de Pulgar cercanos a la cabeça del Sacerdote, q̄ despues del se sigue postrado. Esta consideracion de indecencia, tambien correrà quando no estuviere Pulgar en aquel acto, pues serà grande indecencia, que vn Sacerdote ponga los pies cercanos a la cabeça de otro Sacerdote, lo qual sucede entre los Sacerdotes que estàn postrados delante de Pulgar, y entre los que se figuen despues del. Grande soberbia seria del Sacerdote que presumiessa por razon de su antiguedad, que puede poner los pies cercanos à la cabeça de otro Sacerdote igual, y hermano en el ordẽ, si por este inconveniente q̄ V. m. representa, no deve Pulgar asistir en la funciõ del pendõ, ni los Sacerdotes; ò por lo menos no postrar se los Sacerdotes en el suelo, sino es asistir en pie, y si asistieren en pie los Sacerdotes, podrá tambien asistir con ellos Pulgar.

42 Pero siendo esta ceremonia, tanta demostracion de humildad, y rendimiento de los coraçones a su Criador, se deve observar como cosa aprobada por la Iglesia; y esse v. md. en semejantes consideraciones, pues teniendo los hombres pies, es forçoto, que si el cuerpo està postrado todo en tierra, el que se sigue de despues del en la misma postura, estara con la cabeça cercana a los pies del que està primero, y para que naturalmente esto no sucediesse assi, terra neccessario, que no tuviessen los hombres cabeça, ni pies (mayor inconveniente sin comparacion, que concurriesen hombres sin pies, ni cabeça.) Señor mio, Dios no atiende a las acciones exteriores (quando estas son neccesarias forçosamente por la compostura de nuestros cuerpos) atiende a el interior del coraçon humano, que le deve estar rendido, y obediente a sus preceptos, amandole como a su Criador.

43 Si acaso aprendio v. md. esta material consideracion de su Teologo, quando dize contra Pulgar (en vn papel que escriuió, y remitió a todas las Iglesias de España, con la misma satisfacion de su ciencia, que deviera tener el Toftado) que en aver buelto Pulgar las espaldas a el Altar, baxando por las gradas del Presbiterio, puede dezirse contra el, lo que el Profeta Malachias dixo en semejante caso, que xandose Dios de su Pueblo: En donde està mi honra, mi Pueblo me ha buelto las espaldas: Como si fuesse Pulgar idolatra, y huviesse desconocido por Dios al que lo es verdadero, por aver buelto las espaldas al baxar las gradas del Altar, siendo naturalmente imposible baxar sin riesgo los escalones, sin bolver la espalda a la parte de donde se desciende. En este lugar assi entendido, estara tambien reprehendidos de idolatras todos los Pretendidos, y personas que comulgan, subiendo a el Altar de dos endos, pues quando baxan buelven las espaldas al

al Altar. Iunte v. md. esta consideracion con la de los pies cercanos a la cabeza del Sacerdote.

- 44 Y compruebe la v. md. tambien con otra del mismo Teologo, en el mismo papel, quando dize, que no se dio a Pulgar la comunión entre los Eclesiasticos, porque vestido de seglar, estando los Eclesiasticos con Estolas, se atrevio a llegar sin el vestido nupcial, atrevimiento que castigò el Padre de familias, como se refiere en la parabola del Evangelio de San Matheo, siendo la comunión de los Eclesiasticos en aquel dia, significacion de la Cena que Christo Señor Nuestro celebrò en dicho dia, comulgando a sus Dicipulos.
- 45 Como si en todas las ocasiones que se llega a esta sagrada Mesa à recibir el Cuerpo de Nuestro Señor Iesu Christo, no concurriessen todas las circunstancias de veneracion, y respecto, que en la comunión del Jueves Santo; y si fuesse vestido indecente el seglar para llegar a comulgar, lo seria en todas las ocasiones, en las quales comulgan los legos en todo el año.
- 46 La comunión general de aquel dia, es para que conste, que se ha cumplido en la comunidad con el precepto de la Iglesia, que manda, que todo Christiano comulgue cada año, por lo menos vna vez, y aunque los Eclesiasticos avrán dicho Missa, y así comulgado (puede ser) en todos los dias del año, con todo esso ha de constar de aquella vez, y para este fin se juntan todos en comunidad.
- 47 Y se haze otra consideracion. La Mesa está, y queda puesta, para que comulguen los que no fueren Sacerdotes, en continuacion despues dellos, si puede en tóces el lego comulgar, vestido en el habito que usa, y no deve ser reprehendido porque se llega a la Mesa del Padre de familias sin vestido nupcial (como dize dicho Teologo) ni podra ser reprehendido quando

do llega entre los Sacerdotes; porque el Padre de familias no arrojó a el atrevido a ir al combite sin vestido nupcial, porque vino sin el, a vista de los convidados que le tenian, porque aunque no huviesse llegado hasta entonces convidado alguno, con quien concurriesse, seria digno del castigo, porque iba a las bodas mal vestido, y con indecencia, deviendo cada Cabildo de por si, mirar lo que le toca, tiene grãdes inconvenientes, aplicar lugares miseriosos, y que literalmente son exemplos de la limpieza del coraçon, y recta conciencia, a semejante materialidad, si va vestido de seglar, ò vestido de Eclesiastico, siendo assi; que puede a el juicio verdadero del Padre de familias, sino llegasse a la meta el Eclesiastico con la pureza de conciencia, que deve ser arrojado a las tinieblas exteriores, y si llegasse el seglar, cõ el traje de que usa, con la pureza de espíritu que deve, será admitido con agasajo en la mesa nupcial del Padre de familias.

48 Tambien dize su Teologo de V. md. q̄ ha muchos años que es Predicador de pecados ocultos, y que siendo el pecado de Pulgar publico en querer concurrir los Eclesiasticos, no es mucho que a voces lo reprehendiesse, exclamãdo: Estamos en Inglaterra; y V. md. dize: Que no dió el Prelado la comunion a Pulgar, porque le pareció no venia bien dispuesto. No me parece Teologia la que V. mds. gastan muy acendrada.

49 El Predicador no deve reprehender en publico pecados ocultos. Governador Christiano, lib. 1. cap. 22. porque ocasionara escandalo, deve reprehender en general, los pecados, q̄ por la notoriedad destruyen a los que escandalizan, y tienen celado a perder, ò pueden destruir el camino de la virtud; por q̄ de predicar pecados que se ignora, se puede sacar el

autor que los ha cometido, q̄ es cōtra caridad, y prohibido, y no solo ha de huir del escandalo, que se puede seguir de señalar pecados ocultos, por los quales se viniessse en conocimiento del que los comete, ha de advertir no se diga cosa de donde se siga odio, pesadumbre, r̄ina, cisma, ò infelicidad. En figura desto, mandò el Señor, que el Sacerdote de la ley antigua, truxesse en la fimbria del vestido vnas granadas, con vnas campanillas, dando a entender, que la predicacion (significada en las campanillas) ha de andar junta con las granadas, que son simbolo del amor, vnion, caridad, paz, y concordia con los oyentes, que se significa por los granos, como lo declara San Gregorio en el cap. sit Rector. dist. 43. lo qual se impediria, si acaso estuviessse en el auditorio la persona cuyo pecado oculto se dixessse en el pulpito, ha de ser siempre la predicacion de pecados en general; publicos, sin publicar los no conocidos.

50 Y aviendo hecho dicho Teologo el argumento de mas a menos, dà a entender, que quien ha hecho lo mas, que es predicar pecados ocultos, mejor podrá predicar pecados publicos, que es menos, incluyendose la jurisdiccion del pulpito en la que es menos; confiesa el exceso en lo que es mas.

51 Avernegado la comunion a Pulgar en publico, por juzgar no venia bien dispuesto, es contra toda buena Teologia natural, por ser opiniõ comun, y asentada, q̄ si aquel que aviendose prevenido para comulgar, se hallasse con escrúpulo de pecado mortal, aviendose acordado de vn pecado, que por olvido no confesò, si este tal estuviessse ya hincado de rodillas en el sitio, en el qual se dà la comunion, por no escandalizar en publico, no està obligado a apartarse, y dexar de comulgar haziendo proposito de confesarlo.

Pues

52 Pues si esta persona a quien no se le esconde el estado de su conciencia, porque se evite el publico escandalo, se le permite que comulgue, como podrá dexar de ministrar la comunión, sin ocasionar escandalo, el que no puede juzgar de la conciencia agena; de la qual, ni la Iglesia es juez sin la confesion de la parte?

53 Y si pudo ser, que Pulgar fuesse con vestido mas rico a la Mesa q̄ todos los combidados, quien podrá sin temeridad (contra la voluntad del Padre de familias) prohibirle que llegue? No deven las Apologias passar de la defensa propia, a el juizio de las agenas conciencias; porque sin que sea Predicador contra pecados ocultos, ni Teologo de agua dulce, me atrevo a afirmar a V. md. que es temeridad, y efecto de vna pasión desordenada.

54 Refiere me V. m. en su carta, las indecēcias q̄ obró Pulgar el dia de Jueves Santo, y se reducen a q̄ se le requirió con auto del Cabildo, para q̄ se abstuviesse de ir a comulgar con los Eclesiasticos, y que no obstatē esta notificacion, se puso al lado del Racionero que le tocava (segun el orden del asiento del Coro) y subió con él hasta la varanda del Altar mayor, en donde estava el Prelado dando la comunión. No se puede calificar esta accion de indecente, ni de inobediencia, porque el Cabildo es parte formal en los pleytos contra Pulgar, y estando a vista del Prelado (quando no lo fuera) no puede el Cabildo proveer autos que obedezca Pulgar, y no aver significado estas razones que le asistia en publico para no dexar de seguir el lugar que le tocava, no se puede dudar que es accion de juizio, y prudencia.

55 Después de averse hincado de rodillas Pulgar para recibir de mano del Prelado la sagrada comunión, aviendo el Dean que estava a su lado impedido

15

no solo con palabras, pero teniendo del brazo al Prelado, no dio la comunión a Pulgar: suplicò al Prelado se la diese, y no lo consiguió; y aqui dà V. m. la razón, diziendo le pareció al Prelado no venia bien dispuesto Pulgar à recibir la comunión. Si esta mala disposición se funda, en que iba con los Eclesiasticos, ya queda provado, que no lo impide el Ceremonial Romano, que antes lo permite, y ordena, dando este privilegio à Seculares constituidos en dignidad, y el tan referidos los exemplares, en comuniones, en el Coro, y procesiones. Si fue porque el Cabildo no gustava, y se lo avia dado à entender, requiriendo à Pulgar no subiese à comulgar; si ha de proceder Pulgar en todo à gusto de la parte contraria, serà querer que se sujete a tenerla por juez; cosa que no permite el derecho natural. Si fue por pecado oculto, que el Dean sabia, y se lo declaró al Prelado, procede la doctrina, que tenemos asentada en el num. 51. Pues en que consistió esta indecencia? tan ponderada contra Pulgar por V. m. y su Teologo, y tan castigada, como se experimenta, negandosele la comunión.

56 Segundo acto indecè de Pulgar, que se baxò del sitio en que estava arrodillado, y buelto las espaldas al Altar (siendo forzoso para baxar por las gradas) quitò de la mano a el Clerigo (Notario que se dezian ser) el papel que le avia manifestado, en que estava el auto para que no subiese Pulgar à comulgar, y aviedosele quitado, le entregò a vn Escrivano que se hallò en aquella fazò. Aqui entrò el lugar de Malachias del Teologo de camara de v. md. calificando de idolatra a Pulgar, que requirio a el señor Arçobispo, suplicandole le diese la Comunión; y que fue a voces, sobre mas, ò menos alta la voz, no esta esta acción tan certificada: pero la Cananea las dio, y clamò, pidiendo el mismo Pan que pidio Pulgar, y estas voces fue-

ron calificadas por Christo Señor Nuestro, por efectos de vna grande Fè. Vea v. md. la diferencia de los juizios de Dios, al errado juizio de los hombres; las voces de Pulgar por la justa ansia de comulgar se reprehenden por indecencia, dandoles mal origen de lobervia, á los que pudieron ser afectos de amor, y caridad.

57 Pero en pago destas noticias que v. md. me dá, le remito las que han llegado a esta Corte, de las acciones que executaron algunos Eclesiasticos en la misma accion. El Dean vestido con vestiduras sagradas, viendo que el Prelado alargava el brazo para dar la Comunión a Pulgar, se le detuvo, y dixo: Requiero á V. S. Illustrisima, de parte del Sumo Pontifice, y del Ceremonial Romano, que no dé la Comunión a Pulgar, y en altas voces dixo a Pulgar, que su Illustrisima le mandava se fuesse pena de excomunion mayor (sin que el santo Prelado huviesse hablado, ni vna palabra) dixo el Dean, que avia servido a el Rey nueve años, y hecho mas hazañas que Fernando Pulgar; que el solo avia de defender el pleito contra Pulgar, aunque su defensa le costasse que le echassen del Reino, y del Mundo. Otros Eclesiasticos asieron de vn Receptor de la Chancilleria, mirandole las faldriqueras, buscando el papel que entendieron le avia dado Pulgar: otro Eclesiastico dixo, que si premiaassen a sus mayores con sillas (alli les duele) en el Coro, no eran bastantes todas las que en él ay para que les tocase a silla por barba. Tales (dizen en esta Corte) fueron las voces, y acciones de algunos Eclesiasticos, que obligaron al Prelado á que se bolviesse al Altar esperando se soslegassen para proseguir con la comunión. Notóse mucho en esta Corte el requerimiento de parte del Ceremonial, y dizen, que como sea para dar voces, y perturbar la paz, tiene el que requirio

otorgados poderes de las cosas insensibles, è incapaces de entender, ni hablar.

§ 8 Con tanta sinceridad escribió el Teologo referido, que ponderò (como se ha dicho) las indecencias de Pulgar, y callò aquellas, que por las personas q̄ las executaron, eran mas dignas de reprehension, en vna Iglesia en la qual resplandecen sus Prebendados, en prudencia, modestia, y santidad. Escandalizaron mas las acciones, que de algunos se han referido, si no es q̄ lo escuso por ser Predicador de pecados ocultos, y estas eran acciones tan publicas, que ocasionarõ grande escandalo, por el sitio, por la materia, y por las personas.

§ 9 O si aquellos Prebendados antiguos, que dieron el premio de la silla en el Coro a dicho Pulgar, en salgando sus hazañas, calificandolas por dignas de eterna memoria, certificados dellas, como queda referido en el num 34. viessea a V. m. menospreciar la silla, q̄ goza oy la Casa de Pulgar, diziendo se le señalò silla capona, y quisiera apurar, que esto que quiso V. m. dezir en este equivoco? porque para serlo, ha de tener alusion, y respeto de las sillas; no la tiene, pues no ay genero de sillas que se digan caponas. Si alude a ser silla, que està entre los Racioneros, que tienen este defecto en sus cuerpos, valdonar a vnos Sacerdotes, Prebendados, y compañeros, por el equivoquito, no se puede negar ser accion de poca modestia, y de sobra de passion, o por lo menos flaqueza; y dicen padece V. m. tanto deste achaque, como lo manifesta en su cuerpo fitico, alto, y desbaido, a cuyo cuerpo (despues de los largos dias, que quiera dar Dios a V. m.) le està prevenido el Epiraphio, que Lope puso en el sepulcro de vna dama, que parece encarecimiento, y se verificarà en el de V. m. Dize assi:

Madama Doña Rocançã
tan larga, y flaca vivia,
que mandò su Señoria
enterrarte en vna lança!

Y aun huvo dificultad,
porque lo alto faltò,
y de lo ancho sobró
la mitad de la mitad.

60 Duda V. md. en la certeza de la hazaña que obrò
Pulgar, porque dize: No la escribe ningun Historiador
de aquel siglo, o por lo menos, que quando fuesse
cierta, averia pasado en silencio los Historiadores, es
señal de no averse hecho estimacion della. Despues
de averla assegurado el señor Emperador, es como
sacrilegio Judar de la certeza del suceso, y quiẽ
podrà calificarla de menos grande esta hazaña, q̃ obrò
Fernando Pulgar, si el Principe, que es el dispensador
del honor, se le dà tan grande a Fernando Pulgar, co-
mo merecido, y se vè en las palabras de la cedula, que
reconocieron, y alabaron tanto como se ha referido,
los Prebendados primeros de esta santa Iglesia?

61 Fue providencia divina, contra su incredulidad
de V. m. aver el señor Emperador citado en su Real
cedula testigos de vista, que fue el señor Rey Catoli-
co, en su carta firmada de sus Reales nombres la se-
ñora Reina Doña Isabel, que tambien firmò la carta.
Esta la vieron los Prebendados referidos, como con-
ta de su confesion en el Cabildo 2. de Octubre de
1526. de que se ha hecho mencion en el num.

Las historias mas acreditadas no tienen mayores fun-
damentos para su credito, que tiene esta hazaña de
Fernando Pulgar para ser creida, y venerada.

62 Para afirmar vn Historiador lo que refiere, cita pri-
vilegios de los Reyes, mercedes que hizieron, tiem-
pos en que Reinaron, y es el testimonio mas autètico

el de los Reales privilegios, y si huviesse Historiador que afirmasse lo contrario, que refiriesse vn privilegio, quedaria su Historia refutada por apocrifa, que importara? Que no ay a Historiador que refiera la hazaña de Pulgar, si tiene en su defensa vn instrumento, que desharia el credito de qualquiera Historiador que afirmasse lo contrario?

63 La Historia, para ser creida, necessita de prueba, o asseverando el Historiador como testigo de vista lo que dize, siendo acreditado de veridico, o por instrumentos, o por fama publica, y tradicion, o por inscripciones, o por pinturas antiguas, o por cantares recibidos desde nuestros mayores, y quando qualquiera destas provanças bastara para que se dicsse credito ala hazaña de Pulgar, todas juntas estas provanças no bastan, para que V. m. la tenga por grande, y la de credito.

64 Testigos de vista son los señores Reyes Catolicos en su carta firmada de sus Reales nombres; instrumentos la cedula del señor Emperador, y los aures del pleito que citan los Prebendados, que concedieron la silla a Fernando Pulgar, y a su casa, y mayorazgo, inscripciones, y pinturas antiguas; la inscripcion, y historia pintada, que está en el Arco de su Entierro, fama publica, y el cantar (de que V. m. haze tanto menoscupio) siendo este genero de prueba como la de los adagios, que como afirman los Doctores en el cap. & si Judaeos, de iudicijs, y en el Molent, de officio Procurulis, y D. Iuan de Horozco Covarrubias en sus paradoxas, lib. 1. se pueden citar como textos en Estrados publicos de los mayores Tribunales. Oloa Magno en su Historia Septentrional lib. 5. cap. 10. y lib. 7. cap. 36. refiere cantarle las hazañas de los Reyes, y grandes Varones de aquellas Provincias en los combates, y ser la prueba mayor de sus hazañas.

85 Mariana en su Historia general de España, en la q̄
escribió en lengua Latina, lib. 8. año de 998. refiere la
copla que se oyó cantar en Cordova a vn pescador
; en la orilla de Guadalquivir, que dezia: En Caltana
; çor perdió su tambor el Rey Almançor. Y por aver
oido esta copla se lamentavan los Moros del mal su-
cesso (aun antes de saberlo con certeza) que tuvie-
ron en el año de 998. en la Batalla que dieron el Rey
D. Bermudo el Gotoso, y el Conde D. Garcia de Cas-
tilla, en vn lugar que se dize Caltanazor en los con-
fines de León, y Castilla, en la qual rompieron, y des-
barataron de todo punto a el Rey Almançor de Cor-
dova. Vea v. md. quan vñado ha sido siempre, cantar-
se en coplas las hazañas de los Heroes, y la autoridad
que deve tener el Romance, Santa Fè quan bien
pareces.

86 Los historiadores que escribieron la conquista de
Granada, de que mejor, y mas cierto origen podrán
tomar noticias, y hazer panegiticos de tan illustre ha-
zaña, que de la cedula, y cartas del señor Emperador,
y señores Reyes Catholicos? Si v. md. para escribir
hubiera ido a tan buenas fuentes, no hubiera errado
tan miserablemente, como se vio en la nota contra
el papel del Sol, y la Luna, en la equivocacion del Car-
denal Federico Borromeo, Arçobispo de Milan, con
S. Carlos Borromeo, tambien Arçobispo de Milan, y
tampoco hubiera dicho en esta carta en el num. 421
que el Gran Capitan fue hermano del Conde de Ca-
bra, siendo de la Casa del Marques de Priego, que
son casas distintas.

87 De no aver v. md. hallado Historiador que quen-
te la hazaña de Fernando Pulgar, avia de tomar mo-
tivo para lastimarse de la falta de Autores que refie-
ran los heroicos hechos de los grãdes Varones, como
en el mismo siglo en que vivio Pulgar, se lamenta

18

Iuan de Mena, en su primera orden, copla 4. que
dize assi.

Como que creo que fuessen menores
que los Africanos, los hechos del Cid,
ni que feroces, menos en la lid,
entraffen los nuestros que los Agenores.
Las mas hazañas de nuestros mayores,
la mucha constancia de quien los mas ama,
yaze en tinieblas, dormida su fama,
dañada de olvido por falta de Autores.

O si V. md. amasse a Fernando Pulgar por sugeto
digno de ser amado, por grande Catolico, y valero-
so Capitan, como acompañatia V. md. en su dolor
a Iuan de Mena, viendo la falta de Autores de aquel
tiempo. Flavio Bopisco se quexa en la vida del Em-
perador Probo, con estas palabras: Que es la causa
porque no sabemos las cosas de tanto, y tan excelē-
te Principe, como Probo, debaxo de cuyo Imperio
estuvo puesto en tranquilidad, y sosiego el Oriente
Occidente, y el Setentrion, y Medio dia, de lo qual
ha sido la causa la falta de escritores: ô verguença!
Muriò la Historia de vn Principe tan grande, esto se
responde a V. md. que de viera dezir, quando faltasse
la notoriedad que tiene la hazaña de Fernando Pul-
gar, como consta de lo referido en los numeros an-
tecedentes.

68 Haze V. md. como irrision, de que se diga que
ocasionò grande tristeza, y pavor a los Moros, aver
visto clavados en la puerta de sus Mezquitas los ac-
tos de la possession para Tèplo verdadero de Dios, y
esto a vista de afirmar lo assi en su cedula Real el se-
ñor Emperador, refiriendolo los testigos de vista,
que estavan dentro de la Ciudad, y dize V. md. que
les ocasionaria el mismo temor que al Rey de Fez, la
merced que hizo el señor Rey Catolico, de los mo-
li:

linos de aquella Ciudad, a Fernando Pulgar, y de q̄ no tuvieron miedo (dize V. md.) se colije de que se resistieron dos años después del suceso referido, para entregarle esta Ciudad que poseían los Moros.

69 Pues quando la cedula no lo dixesse, y quando los testigos lo huviesse llamado, la razon dicta que era forçoso el pavor en los Moros, aviendo visto que al tiempo que los señores Reyes Catolicos les avia quitado grande parte de su Reyno, llegava ya el ultimo punto de su desdicha, que era la fuga de su supersticiosa, y falsa Religion.

70 Reconocieron la perdida forçosa de su Ciudad, y Reyno, quando vió que tomava la posesion de la Mezquita mayor, la verdadera Religión de los Christianos, señal que tuvieron los antiguos, assi Griegos como Romanos, de la perdida de sus Ciudades, quando siendo acometidas se salian dellas sus Dioses: assi se turbaron los Troyanos, quando de noche les fue robada por los Griegos, el Paladion estatua de la Diosa Palas, y lo refiere Virgilio en el lib. 2. de sus Eneidas este desmayo de los Troyanos.

Ex illo fluere, ac retro sub lapsa referri,

Spes Danaum: fractæ vires, averſa dæmens,

Nec dubijs ea signa dedit.

71 Aviendo puesto Alexandro sirió a la Ciudad de Tiro vió entre sueños a Apolo, que les dezia a los de Tiro que se iba a los Reales de Alexandro, y pocos dias después ganò la Ciudad, por el temor que ocasionava a los Gentiles, que se apartasse de los su Religion, con sus Dioses, aravan sus estatuas. Ciprianus ad Demetrium: Clausos ne pereant in cella vestra custodit, Arnob: lib. 6. Cur eos sub validissimis clavibus, ingentibusque sub claustris, sub repagulis, pessulis, aliisque huiusmodi rebus, custoditis, atque habetis inclusos? Tanto se cautelavan de que les

les hurtassen a sus Dioses los Gentiles, por ser presagio de la perdida de las Ciudades.

72 Antes de la guerra de Bruto se oyeron voces en los Lucos, cō que significavan los idolos su fuga, y tambien significa Ovidio lo mesmo en el 15. de sus transformaciones.

Cantusque ferunt,
auditis actis, & verba minantia lucis.
Que amenazas son estas, sino es como dixo Tibulo la fuga de los Dioses, eleg. 2. lib. 2.

Arque tubas, atque arma ferunt,
trepitantia cœlo,
audita, & Lucos præcinnisse fugam.

Josepho de bello Iudaico cap. 12. de los presagios q̄ acontecieron antes de la destruicion de Ierusalem: Falso die, quem Pentecostem vocant, nocte Sacerdotes intimum Templū more suo divinas res celebrandas ingressi, primum quidē motum, quendamque strepitum senserunt, postea vero succitā vocē audierunt: Migremus hinc. Tacit. lib. 5. hist. Expasæ repente delubri fores, audita maior humana vox: Excedere Deos simul motus ingens excedentium.

73 Y siendo los Moros gēte tan dada a la supersticiō, y aguerros como es notorio, considerele si tendrian tristeza, y perturbacion de ver en medio de su Corte, y en su mayor Mezquita la possesion del culto de los Christianos, que forçolamente avia de ser acabamiento de su Secta.

74 En las demas hazañas que executò Fernando Pulgar, obrò como valeroso Capitan, pero en esta accion, como Ministro de Dios, guiado por impulso Divino. Quiso Christo Señor Nuestro asegurar a los Reyes Carolicos de la Ciudad, y Reyno de Granada, como se ve en lo cierto del suceso, pues la Mezquita se destruyò, y se vè Tèplo del verdadero

Dios: no ha sido nuevo este modo de obrar Dios por medio de valerosos Capitanes Españoles, para villas acciones, q̄ asegurassen los successos deseados.

El grande Fernando Cortès en Mexico, estando el Cielo sin señal alguna de llover, prometió a los Indios fixamente que lloveria el dia siguiente, y sucedió llover con tanta abundancia, que se fertilizaron los campos aridos, que no davan esperança alguna de produzir, por aver mucho tiempo que no avia llovido, tuvieron a Cortès los Indios por Ministro del Dios verdadero, que les dava a conocer, y rindieron la mayor parte dellos su cerviz al yugo de la Iglesia, y dieron la obediencia, y a los señores Reyes Catolicos.

75 Pela y Perez Correa, Maestre de Santiago, mandó al Sol se detuviesse para tener dia, en que poder destruir a los Moros, en proteccion de la vitoria que dellos avia conseguido, de que tuvo origen llamarse la encomienda de su dia, en la Orden de Santiago.

76 Ni Fernando Pulgar pudiera por razon natural, y confiança de su valor, inflamarse en deseos de tomar possession de la Mezquita, para Templo, y llevar escritos en vn pergamino los autos de possession, y dexarlos fixados, encendida vna hacha en medio de vna Corte, que era forçoso estuviessse llena de centinelas, que velassen a vista del riesgo que les amenazava, teniendo tan cercano el Exercito de los Reyes Catolicos. Cuertos fueron los Moros en entristecerse, que pavor no les cubriria? viendo señales del Cielo contra ellos en vn successo feera de toda razon humana.

77 Ni Cortès pudo hallar razon natural para prometer con certeza que lloveria el dia siguiente, sin señales algunas, teniendo lo los Indios por imposible,

pro-

prometiendo creerlo si sucediessse, como debaxo de condicion imposible, si Dios no le inflamasse con vna fe viva. Ni Pelay Perez Correa se atreviera a mandar al dia se deceviessse sin el mismo impulso divino. Luego bien dixo la cedula del señor Emperador, Verdad dixeron los testigos, quando dixeron, que se infundio en los coraçones de los Moros, miedo, y turbacion, quando vieron la hazaña que Fernando Pulgar obrò.

78 Averse tardado dos años los señores Reyes Catolicos en la conquista de la Ciudad de Granada, no es señal de no aver quedado los Moros llenos de temor, y tristeza, despues de la maravilla que obrò Dios, tomando por instrumento a Fernando Pulgar, para el acabamiento del Reino, y su falsa religion, fue breve el tiempo de dos años, porque aunque mueran los Reinos, y mueran las Ciudades, no es con la brevedad que los hombres; para morir gastan muchos años agonizando, son siglos su nacimiento, siglos su estabilidad, y siglos su acabamiento. Dixolo el discreto Barclayo, lat. 5. part. fol. mihi 476. *Ab externis tumis surgunt impetia, primis duobus seculis adolefcunt, totidem cresunt, totidem integrè, & cum gloria fervant, septima, & octava ætas labant nona, & decima fatiscunt, cadunt, pereunt, & cinis est vbi Troia fuit.*

79 Avia de celebrar esta santa Iglesia de Granada su primera ereccion, que fue el dia que tomó Pulgar possession de la Mezquita, aunque aquel dia no se ganó la Mezquita, se aseguró aquel dia su perdida; no se perdió aquel dia la Ciudad, pero aquel dia se hizo constante la ruina de la Corona de los Moros: quando se puso la primera piedra en el Templo, despues de conquistada la Ciudad, fue amparo de la possession que tenia adquirida por derecho nuestra Religion, por la possession q̄ ya avia tomado Fernando Pulgar.

80 Si se celebrasse esta erección, qué gloria no se ca-
taría a Fernando Pulgar, de su valor, por las hazañas
que hizo, que fueron tantas, que fuera menester vn
tomo grande para hazer indice dellas. Vea V. m. el
privilegio que el señor Emperador le dio para hazer
mayorazgo de los bienes q̄ avia conquistado a punta
de lança, en servicio de Dios, y de los Reyes de Casti-
lla, que en dicha facultad refiere algunas el señor Em-
perador, y todas dize son dignas de memoria: Que
elogios no se dirian a su desinterés, no teniendo este
Cavallero mas ambicion que de la fama? Que ma-
yor exemplo, que averle combidado con premios el
señor Rey Catolico? A que respondió: Las gloriosas
hazañas, y conquistas de V. Mag. nos dan ciertas es-
peranças de que ha de sujetar el Africa, pido los molin-
os de Fez, que dicen son de grande renta, para quan-
do V. Mag. triunfe de su Rey, concediolo el señor
Rey Catolico, y diolo titulo de ellos: mas para que
constasse el animo lleno de virtud, y valor de Fernan-
do Pulgar, que para que gozasse dellos, dio el señor
Rey Catolico en este titulo de los molinos exemplar
para que en el leyessen los gloriosos Capitanes como
deven pedir.

81 Admirase V. md. de que el Abogado dixesse, que
fiso fuera por Fernando Pulgar, pudiera ser no se
hubiesse conquistado el Reino de Granada, teniendo
este elogio grande verosimilitud, y en el no excedio
el Abogado, aunque por ser el día que se celebrava
Fernando Pulgar, y su fama, podia dezir no avia otro
como él, sin que pudieran tener sentimiento los gra-
des Heroes, y Capitanes famosos, que V. md. refiere
fueron conquistadores del Reino de Granada. La
Iglesia canta a San Geronimo, a S. Francisco de Asis,
y a San Francisco de Paula, a cada vno de por si la
Antiphona. Non est inventus similis illi, sin que se fa-
que

que consecuencia de emulacion entre los Santos, a cada vno en su dia se alaba, como a solo. Pero para confirmacion de no aver sido encarecimiento el del Abogado, sepa V. md. que los sucesos de la guerra penden de vn accidente muy corto; de vna accion hecha a otro fin de vn acaso. Exercitos poderosos ha vencido vn engaño ligero; Reinos ha librado vna accion hecha a otro fin; yitorias se han logrado por vna equivocacion: Vea V. md. si pudo ser, que si faltassen las hazañas de Fernando Palgar, siendo tantas, y tan grandes, se pudiera temer no se huviera conquistado Granada, ni fundado esta Iglesia.

82 Refiere Don Diego de Mendoza, en la historia del rebeliõ de los Moriscos de esse Reino de Granada, que estando Diego Galca governando nuestra gente; viendo el grande poder de los Moriscos, elperava ser corto para salir bien de la empreza, no atreviendose à ella, y con mucho cuidado, por la poca gente con que se hallava, y para no se qual ordẽ embiò a llamar a vn Trompeta, que se llamava Santiago, y la persona que fue a llamarle le llamó de feda alguna distancia, diziendo: Santiago; y oida esta voz por los Capitanes, y Soldados, entendiendo que era embestir a los Moros, lo hizieron con tanto denuedo, que desbarataron a el enemigo, y le pusieron en huida, logrando vna de las mayores acciones que se executarõ en aquella guerra. Si vn acaso puede dar vna vitoria, que se à vna accion tan grande, que como dize el señor Emperador, puso pavor, y en aturdimiento a los Moros?

83 El mesmo Dõn Diego de Mendoza refiere del Marques de Mondejar, que estava en el castillo de la Alambra, aviendosele acabado de dar noticia, de que aquella noche se avian de juntar los Moros de la Vega que avian de venir, con los del Albaicin, para apoderarse de la Ciudad, hallandose con el cuidado

que se dexa reconocer, determinò no disparar pieza alguna de las que estàn en el Castillo, para que no entendiessen los Moros que pedia socorro, por estar de prevenido, y no disparar esta pieza para el socorro, que era lo que parecia mas propio del caso, ocasionò que no se perdiessse Granada aquella noche, estando los Ciudadanos descuidados del trato; los Moros que estavan en la Vega esperavan que avian de disparar vna pieza desde la Alambra, los Moros que del Albaicin avian de entrar en el Castillo, y que esta pieza seria el aviso de que embistieffen, entrando por la Ciudad, y al mismo tiempo baxarian los Moros del Albaicin. Viendo pues los Moros de la Vega que les faltava la seña, no se atrevieron a embestir, que si lo hizieran, sin duda alguna huvieran logrado el intento por nuestra legoridad: y si el Marques haze disparar la pieza, entendieran los Moros q̄ era la seña, y huvieran embestido, y por ser este trato de la seña secreto, lo ignorava el Marques aquella noche, y se librò la Ciudad por vna accion hec̄ha a otto intentos.

84 Simon Estarbolor en el tratado de militia in genere, dize, que no ay accion por de menor momento que parezca, que no se deya atender mucho en la guerra, refiere aver dexado de lograr vn exercito vna victoria, entendiendo los batidores ser rio caudaloso denochè à la vista, vnos campos, maduras ya las mieses, antojando seles el ruido que ocasionava el ayre que las combatia, raudal de agua, y aviendose detenido hasta la mañana para esguazo, se hallò el General burlado del mal informe de los batidores, y ellos de la aprehension que tuvieron de que era rio anchuroso el campo con las mieses.

85 Iva el Duque de Alva en Flandes (como dize este Autor) caminando denochè a buscar con prisa a el enemigo, y al passar vn puente le vino aviso de los ba-

ridores, de que el enemigo venia a media legua de distancia, detuvo el Duque, el quadron se fortificó el puente, gastando toda la noche en las disposiciones necesarias, y al romper el dia se vieron passar vnos carros que llevavan vna novia acompañada de mucha gente, que iba al lugar de su marido, y iban tocando vnas trompetas delante, que fueron las que oyeron los batidores, y se avia detenido la gente aquella noche en el campo, esperando para la seguridad al dia, y engañados los batidores dieron aviso al Duque, y por esta derencion ganó el enemigo tiempo para no ser desbaratado del Duque. Por estos exemplares puede V. m. reconocer, como puede ganarse, y perderse vn Reino, solo por la accion, y el acalo de vn soldado, y así pudo el Abogado, sin peligro de temeridad, dezir, que pudiera ser no averle ganado este Reino sin Pulgar.

86 En donde está V. m. precioso, es en tres clausulas de su carta, que son las Cruces que se hazian ciertos Teologos, de q̄ Pulgar sin escrupulo de pecado quiera conservar la silla en el Coro, y de q̄ los Magistrados avian dado sentencia a su favor, contra los sagrados Canones. La otra clausula, que se ponga Pulgar goberna para entrar en el Coro, Tribunal que dize V. m. Eclesiastico. Y la vltima de las tres, que Pulgar se quite la espada para estar entre Eclesiasticos. A estas clausulas se le responde a V. m. lo siguiente.

87 Admirase V. m. y le hazen Cruces los Teologos, de que se aya atrevido Pulgar a sentarse entre los Eclesiasticos en el Coro, y que los Magistrados le conservassen en vna posesion de hecho pecaminoso; pues lo prohiben los sagrados Canones, y leyes Eclesiasticas a los legos; y dize V. m. en el num. 40. estas palabras: Estuvo siẽpre en este caso muy descubierta, cala culpa mortal, ó venial. Si la culpa mortal estu-

vo muy descubierta, como pudo considerarse venial por ser suma, è infinita la distancia del peccado mortal, al venial: y con la disiunctiva, ò, equivale V. md. el peccado venial al mortal. De verdad que presumo, que los Teologos que v. m. sigue son de la escuela del Teologo de Malachias, y del lugar de la parabola del vestido nupcial, de quien ya se ha hecho mención, pues tienen en vn hecho clara, y descubierta la culpa mortal, y en el mismo hecho es venial.

88. Ya aqui me vuelvo a V. md. en el num. 23. en el qual afirma de si que es Jurisperito: como ignora el credito que deven tener los decretos, y decisiones de los Tribunales superiores? las leyes del derecho comun no son mas que decisiones de los sabios Jurisconsultos, y el alma de la ley es la razón de decidir. Tres sentencias de la Chancilleria, visto el pleito de Pulgar en el Consejo de Camara dos vezes, y buelto a remitir a la Chancilleria, con decreto de que no se admita mas peticion entre los Iuezes grandes, aver sido el vno el señor Presidente Valençuelo, Obispo de Salamanca, varon tan conocido en España, Italia, y Flandes, como lo testificã sus obras, no basta para seguridad de la conciencia de Pulgar, en su terquedad de V. md. todo esto no hara si quiera opinion provable, que excusa segun buena Teologia, la culpa mortal?

89. De que pues se haràn cruces los Teologos? acaso de que ignoran estos Magistrados las leyes Canonicas, y Concilios generales? ò son las admiraciones de que no ignorandolas, decidieron contra ellas en este caso. Acuerdo a V. m. la Epistola 50. de Seneca: avia creido (dize este Filosofo) vna muger ciega, de si, q̄ no lo era, y se quexava de la obscuridad de la casa, y no queria dexarse guiar, y assi, forçosamente padecia los malos efectos de su ceguedad, y error.

Mu-

Murero sobre esta Epistola en sus notas, dize de vn hombre muy sordo, que se quexava de que avian todos dado en vna mala costumbre de hablar por señas, moviendo los labios sin pronunciar, y assi no podian ya ser oidos de los que no querian aprender tan mal modo de hablar: creame V. md. que es sordera, y ceguedad suya, y de sus Teologos, entender que ven, y oyen, y que los Magistrados no vieron la culpa mortal, que dize esta tan descubierta, y no oyeron las razones que el Cabildo propulo contra Pulgar.

90 Si hemos de entender que los Teologos se hazen cruces de que decidieron los Magistrados contra lo mesmo que sabian, y entendian, ya se ve que Teologos seràn los que discurren con juicio tan temerario, tenièdo por todos derechos el Iuez la presumpcion de varon justo, que serà presumir tal de vnos varones tan sabios, y tan Catolicos, como se conoce en los Tribunales que ocuparon, el conlejo de Camara, y la Chancilleria? Tengo por sin duda, q̄ V. md. viò hazer se cruces los Teologos, en ocasion de bautizar; passion muy frequente en los floxos, y desatentos, y V. md. se equivocò con su malicia.

91 La Jurisprudencia se compone de textos, y decisiones de los Tribunales, a quienes se difiere la inteligencia: no puede dexar de ser error grande, è ignorancia supina, por propio dictamen declararse còtra lo decidido: si el juicio, efecto del entendimiento, no se puede mudar, la voluntad se ha de sujetar, obedecièdo al q̄ puede decidir, y mandar; lo còtrario feria vna confusion, y vn desorden entre los mortales, vnos pleitos sin fin, vnos odios eternos, achas que que por las grandes culpas de nuestro siglo, ha permitido Dios que lo padezca grande parte de Europa en la materia mas importante.

92 Querer interpretar cada vno el texto que no entiendo contra la autoridad de los doctos, y que su-
daron en el trabajo de entender la verdadera inteli-
gencia, los Prebendados que dieron, y conservaron
a Pulgar en la silla del Coro, los Iuezes que en su fa-
vor juzgaron, restituyendole del despojo violento
que avia padecido, su Magestad, que por sus Rea-
les cedulas pidió el pleito para ser informado, y le
holvió a la Chancilleria, el Consejo de Camara, que
juzgò ser justo no oír mas, repetir excepciones vè-
cidas, que remitiò a la Chancilleria la causa, para que
procediesse en ella, despreciando, por frivolo, y de
ningun valor, el alegato de la nulidad intentado, por
defecto de jurisdiccion en la Chancilleria, sin aver
pronunciado sobre este Artículo, como se deve ha-
zer por los Iuezes superiores, manifestando el des-
precio, en passar al Artículo principal, todo no basta
para persuadir a V. md. y se llama Iurisperito!

93 No tèo q̄ dezir a V. m. otra cosa, sino es entèder,
que como dize Scipion Africano, siendo Ciudadano
no Romano, se llamó así, por aver destruido el Africa,
se puede V. md. llamar Iurista, por aver destruido
el Derecho con sus escritos.

94 No puedo dexar de preguntar à V. md. porque
la capa, y gorra, parecerà bien entre las sobreperillizas
y bonetes, y no el sombrero? Es menester dar razon
especial para no ser tenido por Gorrón, el que pide es-
ta capa, y gorra abulto, sin otro fundamento q̄ aver
sele encajado la gorra de su terna en la cabeça.

95 En los Tribunales, así los Magistrados, como aque-
llas personas que en ellos tienen lugar, vsan de gor-
ra, porque la vsarò siempre, antes del vsò de los som-
breros, y se han conservado en su antigüedad. En
este traje huvo muchas diferencias de gorras, y fue-
ron siempre las mas vsadas, y bien parecidas las de

Milan, y las de rosa encima de la coronilla, y destas usaron los Magistrados, y la Nobleza, y no podia parecer bien, q̄ en los Tribunales asistiessen vnas personas con sombrero, y otras con gorra, porq̄ en la conformidad consiste la decencia, y si ha de aver alguna diferencia ha de ser que esta exceda en la autoridad, haciendo como cabeza de aquel cuerpo: conforme esta diferencia, son las Togas de los Magistrados, que se diferencian en el lugar, y en el traje, de los demas que alli asisten.

96 Los Eclesiasticos q̄ entran en los Tribunales, ò como Iuezes, ò como partes, van de bonete, traje comun, y significativo de su orden, y que se usò siempre en las personas de su estado, assi en la calle, como dentro de la Iglesia (antes q̄ los sombreros se huviesse usado) los bonetes quadrados, y de quatro p̄tas, significan las quatro partes del mundo, y el apize de en medio el Polo del cielo, para dar a entender la grande cabeza que deve tener el Eclesiastico, como nos lo enseña Covarrubias en el Tesoro de la l̄gua Castellana, verbo bonete, si bien usaron tambien dellos Juristas, graduados de Doctores, hasta que le dexaron y usaron de la gorra, y como traje de los Eclesiasticos y significativo, deven usar del, en dõde hazen el officio de Eclesiastico, y en la parte en donde tienen lugar como tales, y no fuera razõ que en el Tribunal se pudiesen gorra para no diferenciarse, siendo el Clerigo por su Dignidad, digno de diferencia para el respeto entre todos los seglares; pero tan estraña cosa serà vna gorra entre bonetes, y tan contra la conformidad como el sombrero, y si pudiesse vn seglar usar de bonete de quatro puntas, y de la loba, y manto, pareceria mejor en el Coro, pero no siendo traje de que puede usar, aviendo de estar por su naturaleza con diferencia, tan decente està con el sombrero, como con gorra.

97 La diferencia en el traje que vñare la persona, de los demas que con él asisten, le haze parecer mas superior entre los de su gerarchia: así será de mas decencia, y autoridad, si el Presidēte entrare en el Cōsejo, ò Chancilleria, con capa, y sombrero a presidir, estando los demas cō gorras: porq̄ exerciēdo la superioridad, todo aquello en que se distingue se hará demonstracion mayor que distinga la persona, y hará mas expectable: pero en donde no puede aver vniformidad de traje por la diferencia de estados, siendo vnas personas Ecclesiasticas, y otras seculares, à la vista el traje los señala, y distingue: pero no dà aquella distincion de traje mas autoridad, ni ocasiona menos decencia à los leglares con gorra, y con sombrero, siempre estaran en el concurso los Ecclesiasticos, pareciendo de menor estado, y de otra gerarchia, y no se podra dezir està el secular mas expectable con sombrero, que estaria con gorra: en donde no tiene razon de conformidad, ni avrà dicho nadie que la gorra signifique mas humildad que el sombrero, ni este traje se distinga en otra cosa, q̄ en vna circunstancia, q̄ no toca à la decencia, siendo lo vno, y lo otro para cubrir la cabeza, y el sombrero solo es mayor defensa del Sol.

98 Quando los Ministros Togados entran a la presencia de su Magestad, para significar que son Ministros suyos en el Tribunal, entrá descubierta la Toga, y con gorras, traje de que vñan en el Tribunal: y haze la misma ceremonia quando los Magistrados entran a visitar sus Presidentes, es la razon, por mayor cortesia, pues yendo en el traje de Magistrados, significan, que son los Presidentes sus superiores, pues lo son por ser Magistrados.

99 Los Grandes de Castilla no vñan de gorra quando se cubren delante de su Magestad, por no ser traje que signifique el ministerio en que le sirvẽ, y si fuera mas de-

decente la gorra que el sombrero, el Grande se pusie-
ra gorra delante de su Magestad; pues su privilegio
no se estienda a mas que cubrirse la cabeza; y assi
quando no se vsavan sombreros, y todos traian gor-
rras, y la vā dellas en su presencia: luego es cierto; que
la gorra, ni el sombrero, no quita, ni añade decencia
a la persona, ni a las demas del Coro, sino es en quan-
to a la conformidad, quando esta se requiere, y es
precisa.

100 El Grande se pone gorra para asistir con los Ma-
gistrados en el Tribunal, y se sienta con ellos, en pre-
sencia de su Magestad no se sienta: El Tribunal repre-
senta la persona Real; en la presencia fisica, y verda-
dera de su Magestad se pone el Grande sombrero; lue-
go es cierto que se atiende a la decencia que nace de
la conformidad la gorra, ò el sombrero, y no ser tra-
je de mas, ò menos autoridad: y con lo discurrido se
responde a V. md. a el exemplar del Duque de Abrã-
tes, que siendo Clerigo, y queriéndose sentar en el ban-
co de los Grandes no se lo permitio su Magestad, por-
que disonaria el bonete entre los Grandes, estando
todos con sombrero, siendo el Eclesiastico de mayor
gerarchia que los Grandes, y teniendo este lugar se-
ñalado mas preeminente en la Capilla; y no era ra-
zon que hiziesse el Duque mas aprecio (en donde
se estan exerciendo los Oficios divinos) de la calidad
de Grande en el lugar, que del lugar de Sacerdote:
Vea v. md. en Turturero, en el tratado de la Capilla
Real, los grandes privilegios de los Eclesiasticos, en
concurso de todos los que en ella asisten, y se defen-
gñará de su bonete, y gorra.

101 Las armas de los seglares en la Iglesia, tienen signi-
ficacion, que es la promptitud en su defensa: tiene la
espada significaciones misteriosas; significanse en ella
las quatro virtudes Cardinales; por el pomo la forta-

leza, por el puño la prudencia, por el aliger la templa-
ça, por la cuchilla la justicia, y como los Cavalleros
quando los arman son amonestados en la observan-
cia destas virtudes: para que se acuerden en los actos
virtuosos que hizieren les dan golpes con la espada,
que siempre deve estar a su lado, como lo ordenan las

102. Entre los actos mas sagrados, y de mas venera-
cion, que en la Iglesia de Dios se celebran, es quando
se canta el Evangelio, tanto, que no se le permite al
Obispo que esté sentado, y se le ordena esté en pie,
porque a vista del Evangelio dexa la representacion
del Señor, como el siervo en la presencia de su señor.
San Isidoro Pelusiota, lib. 1. Epist. 136. lo dize por estas
palabras: Cum ipse verus Pastor, per adorantium,
Evangeliorum apertionem accedit, tunc demum
Episcopus assurgit, atque imitationis habitum depo-
nit: hinc nimirum, Dominum ipsum Pastoralis at-
tus ducem, & herum ad esse significat.

103. En acto tan sagrado los seculares no solo devē es-
tar sin armas, antes puestos en pie deven empuñarlas
en defensa de la verdad q̄ allí se dize: y de la costumbre
antigua de empuñar la espada trata el Cardenal Be-
larmino in Epistola Anastasij. Papæ. Loaisa ad Con-
cilia Tolerana, y otros muchos que refiere Herrera 2.
tom. cap. 15. del origen de las ceremonias, y refiere q̄
oy en Borgoña se vís de embainar la espada quando
se canta, ó reza el Evangelio, y levántala en alto, y lo
mismo guardan en Polonia todos los q̄ oyeñ Missa, y
cñsen espada, desde los tiempos del Rey Vécislao, como
refiere Martino Cromero, para mostrar quan pro-
prios están para defender la verdad sacan la espada de
la vayna al oír el Evangelio, y por lo menos la desfun-
dan hasta la mitad, lo mismo vís el Emperador en las
Iglesias de Alemania, quando canta el Evangelio, re-

vestido de Diacono desnuda el estoque: así lo refiere Illescas del Emperador Carlos Quinto, quando noche de Navidad cantó el Evangelio en la Iglesia de Basilea.

104 Dentro de los Templos se arman los Cavalleros; y velavan los antiguos las armas en la Iglesia, con que se avian de armar, dando a entender, reciben la Orden de Cavalleria para defensa de nuestra Santa Fè Católica, y de la Iglesia, y si la Iglesia les dà las armas, y se las bendize, como pareceran bien sin ellas los Cavalleros a vista de quien se las entregò? pareceran viles desertores, aviendo salido armados de los Templos bolviessen a ellos desarmados de aquellas armas, que les fueron entregadas para defensa de la Iglesia? Esta razon nos dieron a entender los antiguos, y discretos Romanos, quando declararon por la mayor infamia, bolver el Soldado a la Ciudad, sin el escudo que se le avia entregado para defensa de la Patria, y por accion gloriosa morir encima del; porq̃ primero se ha de perder la vida, que de lamparar aquellas armas, que fueron dadas para defensa de quien las entregò.

105 Quando a algun Cavallero le degradan del honor de la Cavalleria, le cortan la cinta de que pende la espada, de parte de las espaldas, otrosi las correas de las espuelas teniéndolas calçadas: son tan indisolubles las armas en los Cavalleros, que no se consideran atadas con nudo, ni laçada, y así para quitarlas es necesario cortar las correas de q̃ dependen. Don Alonso de Cartagena, Obispo de Burgos, en el libro intitulado, Doctrinal de Cavalleros, en el titulo 3. lo dize así: y si armandose los Cavalleros en la Iglesia, se las ponen tan fixas, como querrà que se las quite para bolver a la misma Iglesia?

Las

106 Las armas que en la mano de los valerosos Capitanes, fueron manejadas en defensa de la Fè, y de la Iglesia, son las que despues de muertos sus dueños adornan en las Capillas sus sepulchros, dando a entender duran aun las cenizas, ardores de su valor para tan loable fin.

107 Es ceremonia en los entierros de los Reyes de Francia, sepultar con el cuerpo, todas las insignias que quando vivian; significaron la Magestad, y poder, echandolas dentro del sepulchro, los que en su nombre las exercian, la espada solamente es la que no se queda enterrada: despues de aver metido la punta en el sepulchro el que hazia officio de Iusticia mayor buelve a sacarla, significando queda aquel Rey sin obligacion alguna al exercicio de la Iusticia; entregansela al Rey heredero, para que la haga a sus vassallos. Mercurio en la historia del tiempo corriente, en la muerte, y entierro del Rey Luis XIII. la espada junto a las cenizas, aun quedan obligadas para fines tan loables, como hazer justicia, y defender la Fè.

108 Las armas colgadas en las paredes de las Capillas, tienen significacion de aver nunca apartadose del lado de sus dueños, pues los acompañan hasta la sepultura, y allí se quedan dando obligaciones a las cenizas frias. Pues si V. md. dize, que parecen biẽ, y en aquel sitio, mejor parecerán, no en las paredes, si en el lado del Cavallero Catolico, para defensa de aquellas paredes, a cuyo cargo fue defenderlas.

109 Ay en los Tribunales razones para que en ellos no entre nadie con armas, que no se adequan, ni tienen cõrejo con el Coro, y la Iglesia. Es el Tribunal el solio en el qual hablan las leyes, y exercen su poder: Silent leges inter arma, dixo Cicero pro Milone, pues como se permitira ocasion de silencio a la Magestad de las leyes, quando es justo que hablen. Arma

non

non servant modum, nec temperari facillè, nec reprimi potest strictus ensis ira. Seneca trag. 1. No se hade exponer el respecto del Tribunal, y la execucion de sus ordenes a la ira de vna parte ofendida con la sentencia en contra, segun su amor propio. Verba iuris civilis inter armorum namque strepitum exaudiri, non possunt. Valerio Maximo, lib. 5. cap. 2.

110 No puede el Catolico tener ocasion en la Iglesia, por razon del sitio, para vsar de las armas, sino es en su defensa. No se en que pueda V. md. fundar ser el Coro Tribunal de Sacerdotes, siendo sitio en el qual se piden a Dios favores, y se agradecen los recibidos, como queda dicho en el num. 14. y siendo en el el Oficio de los Sacerdotes imitar a los Angeles, cuyo oficio no es de luezes.

111 Y para que V. md. reconozca con vn exemplo muy moderno, del qual à venido noticia a esta Corte, en la relacion del Auto general de Fè, que se celebrò en esta Ciudad, no ser la espada estorvo sino es dentro del Tribunal (por las razones dichas.) El Marques de Valençuela asistiò entre los Magistrados en el Auto, como combidado por el Tribunal de la Inquisicion, para llevar el estandarte de la Fé, y bolverle a llevar despues del Auto. Asistio con gorra, porque la tenian los Magistrados, y estuvo con espada ceñida, porque estava fuera del Tribunal. Los Grandes, y Titulos asisten a los Tribunales entre los luezes, sin espadas, quando se ve algun pleito, en q̄ son actores, ò reos.

112 Luego la espada a el lado del Cavallero es decente en quantos concursos ay, pues si no lo fuera, no se le huviera permitido al Marques la tuviese entre los Magistrados, y solo en el Tribunal no se permite. Luego no la decencia, sino las razones del Tribunal referidas estorvan las armas, que admite la decencia, y la Iglesia en su defensa. Licet contrarium sentiant V. md. y su Teologo Malachias.



